



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941430200010794

Fecha: 01-04-2019

TRD: 4143.020.22.2.1020.001079

Rad. Padre: 201941430200010794

CIRCULAR 4143.020.22.2.1020.001079

PARA: RECTORES, DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES.

ASUNTO: PROCEDIMIENTO REGISTRO Y CONTROL PARA LA ENTREGA DE VÍVERES PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito le presento un procedimiento para registro y control para la entrega de víveres del programa de Alimentación Escolar PAE:

Que la ley 715 de 2001 en su artículo 76.17. Dispone que corresponde a los Distritos y Municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del párrafo 2 de dicha ley.

Que la ley 1551 de 2012 en su artículo 3, numeral 20, asigna a los municipios la competencia de ejecutar el Programa de alimentación Escolar.

Que el párrafo del artículo 136 de la ley 1450 de 2011 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014" establece: "párrafo 4: con el fin de alcanzar las coberturas universales en el programa de *alimentación escolar – PAE- el gobierno Nacional traslada del Instituto Colombiano de bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Que, para el efecto, el MEN realizara la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnico - -administrativos de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes".



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Que en el decreto 1082 de 2015 y en los Lineamientos Técnicos Administrativos, los estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar, contenidos en la Resolución No. 29452 de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se contempla igualmente esta específica responsabilidad a cargo de las entidades territoriales certificadas en Educación, para la ejecución oportuna de esta estrategia.

Que la Resolución No. 29452 de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional por medio del cual se expiden los Lineamientos Técnicos al Programa de Alimentación Escolar PAE, en el capítulo 7. Gestión Social, Participación Ciudadana e Inclusión Social, numeral 7.2.1. Comité Alimentación Escolar en los Establecimientos Educativos: *“El comité de alimentación escolar - CAE es uno de los espacios promovidos por el Ministerio de Educación Nacional para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar que permite optimizar la operatividad y así contribuir a mejorar la atención de los niños y niñas, adolescentes y jóvenes”*

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria de Educación Municipal, establece procedimiento para el registro y control de las materias primas del programa de alimentación escolar e las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Santiago Cali.

Los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales mediante el comité de Alimentación Escolar deberán ejercer control frente al registro y control de las materias primas que se reciben en las instituciones educativas como materia prima para la preparación de los ciclos menú del Programa de Alimentación Escolar PAE.

Conforme a lo anterior, se deben realizar las siguientes actividades para el control de las materias primas:

- Verificar cada ítem de la remisión entregada por el operador en cuanto a la cantidad y calidad
- Si se encuentra algún faltante se debe notificar al operador para la respectiva reposición del faltante.
- Una vez el operador haga la reposición, debe utilizarse el “formato de reposición o faltante” en cual se encuentra en la carpeta de documentación del comedor

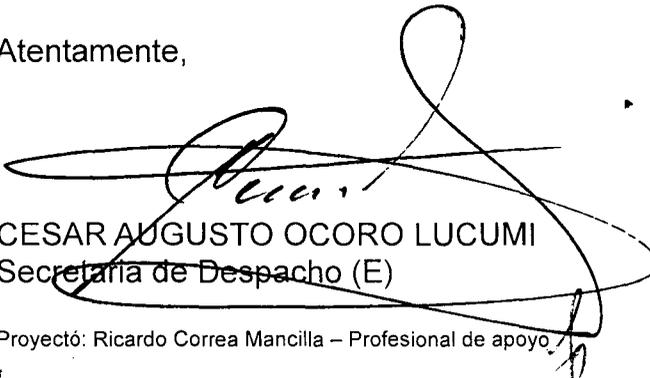


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

escolar. Este documento deberá estar debidamente firmado por las partes (operador – manipulador de alimentos y la institución educativa – CAE).

- Una vez verificada la remisión se debe firmar por el representante de la IEO
- La institución educativa debe llevar en una carpeta física, la cual debe contener cada una de las remisiones entregadas por el operador.
- Verificar que la cantidad de cupos relacionadas en la remisión corresponda a la cantidad focalizada por la Secretaria de Educación, la cual es la que la institución educativa certifica en el formato diario de raciones.
- La institución educativa en cada una de sus sedes debe contar con la carpeta física de las remisiones y los certificados diarios de raciones, donde se certifica por parte la institución educativa las raciones atendidas diariamente por el operador, con el fin de llevar el registro y control de las raciones entregadas a los titulares de derecho.
- Las carpetas con la información de las remisiones y los certificados diarios de raciones deben permanecer en las instituciones educativas a disposición de la Secretaria Educación – supervisión, entes de control y los diferentes actores del PAE.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO OCORO LUCUMI
Secretaría de Despacho (E)

Proyectó: Ricardo Correa Mancilla – Profesional de apoyo,